

# Discurso político e instituciones. Un estudio bi-dimensional sobre la emergencia del peronismo en Córdoba \*

*Alejandro Groppo* \*\*

---

## Resumen

Este trabajo investiga la matriz institucional y discursiva que desarrolla el peronismo en la Provincia de Córdoba durante su emergencia en la década del '40. A nivel empírico se estudiarán dos formaciones institucionales como fueron los Tribunales de Trabajo y las Jefaturas Políticas Departamentales. El trabajo intenta presentar como posibles un modo de articulación entre las dimensiones institucional y discursiva del fenómeno político. En ese sentido el trabajo escruta los modos en que la dimensión institucional y discursiva se interrelacionan de una manera específi-

---

\* Trabajo realizado en el marco del Proyecto Pict Redes 00285 con sede en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la UCC. Una versión preliminar del mismo fue presentado en el Primer Congreso de Estudios sobre el Peronismo, Mar del Plata, Noviembre 2008. Debo agradecer al personal del Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba y del Archivo del Poder Judicial de Córdoba por la valiosa colaboración prestada para el desarrollo del trabajo de campo. Sebastián Barros, Gerardo Aboy Carlés, Julián Melo, Virginia Romanutti y el referato anónimo de la revista *STUDIA POLITICÆ* han hecho valiosos comentarios a versiones preliminares o ideas presentadas en este trabajo.

\*\* Investigador Asistente CONICET; Director del Programa 'Estudios en Teoría Política', CEA-UNC/ CONICET; Docente e Investigador de la Facultad de Ciencia Política y RRH, UCC.

---

Código de referato: SP.103.XIX/11.

*STUDIA POLITICÆ*



Número 19 ~ primavera/verano 2009-2010

Publicada por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales,  
de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, República Argentina.

ca. Este relacionamiento adquiere una serie de características tales que:  
a) la institución en cuestión es presentada, descripta y representada de una determinada manera, usando determinados significantes, enmarcada en un determinado discurso y b) el discurso en cuestión es un discurso *sobre* un conjunto de prácticas socio-políticas dadas, encarnado en ellas.

Palabras Clave: Peronismo – Instituciones – Discurso Político – Tribunales de Trabajo – Jefaturas Departamentales

### Abstract

This paper studies the institutional and discursive matrix that sustains Peronism in Cordoba during its emergence in the 40s. The studies researches two institutional settings such as the Labour Courts and *Jefaturas Políticas Departamentales*. The paper scrutinizes the specific modes of articulation between the two analytical dimensions, the discursive and the institutional. From this analysis the paper postulates that a) the/any institution is presented, described and represented in a specific way, using certain signifiers and framed within a political discursive formation and b) any discourse refers to certain political practices and it is incarnated in them.

Key-words: Peronism – Institutions – Political discourse – Labour Courts – *Jefaturas Departamentales*

EN su monumental obra *Los Reyes Taumaturgos* el historiador March Bloch estudia las condiciones de la persistencia en Europa occidental y a lo largo de ocho siglos, desde el 1000 d.c. hasta mediados del siglo XVIII, de la creencia acerca del poder sanador de los reyes, lo que se denominaba en la época el ‘toque real’.<sup>1</sup> El estudio del mito del poder curativo de los monarcas es para Bloch una excusa para reflexionar acerca de la monarquía medieval europea y sobre el modo en que ésta se legitimó como forma de gobierno. Es importante aclarar que Bloch evita preguntarse por los ‘orígenes’ del mito ya que su preocupación es explicar las circunstancias de su supervivencia y su durabilidad en el tiempo.<sup>2</sup> Bloch encontrará la respuesta a la cuestión de la persistencia del mito del ‘toque real’ tanto en la funcionalidad del mismo para otorgarle a la figura del rey una misión social sanitaria y milagrosa —el ‘milagro de curar enfermedades’— como en la recepción popular del mismo, esto es, en la creencia social extendida acerca de que los reyes verdaderamente curaban. Bloch in-

<sup>1</sup> BLOCH, M. *Los Reyes Taumaturgos* [1924] (Fondo de Cultura Económica, 2006).

<sup>2</sup> BLOCH, M. p. 83 ss.

augura así una manera de escribir historia que tiene más que ver con el conjunto de representaciones sociales que los actores se hacen de un fenómeno y con la variedad de lecturas socialmente validadas que sostienen al mismo, que con la búsqueda minuciosa de ‘hechos’ que supuestamente constituirían de manera ‘positiva’ a dicho fenómeno. March Bloch busca una explicación a el o a los porqués una institución como esta (el ‘toque real’ es una institución dada su encarnación en el sistema de prácticas monárquicas y por la sedimentación de un uso repetido por siglos) persiste en el tiempo a pesar de haber un consenso en las élites culturales sobre la necesidad de revocarla. Es la intuición que anima la pregunta de Bloch la que ha inspirado esta investigación desde el inicio y cuyos resultados aquí presentamos de manera preliminar y tentativa.

Este trabajo investiga la matriz institucional y discursiva que estructura el peronismo en Córdoba durante su emergencia en la década del ‘40 considerando dos formaciones institucionales específicas: los Tribunales de Trabajo y las Jefaturas Políticas Departamentales. Se han elegido estas dos estructuras estatales para estudiar la articulación en términos de continuidades y rupturas que el peronismo produce a nivel institucional dado que el fuero laboral fue una creación autónoma del primer Peronismo y las Jefaturas Políticas eran una estructura política organizativa de larga data. Ambas, a su vez, estaban profundamente sedimentadas en la vida política local y regional de la provincia. El trabajo tiene dos objetivos. Desde el punto de vista teórico intenta presentar un trabajo donde las dimensiones institucional y discursiva se interrelacionen de una manera tal que la formación organizativa sea presentada, descripta y representada de una determinada manera, usando determinados significantes, enmarcada en un determinado discurso y que este sea un discurso *sobre* un conjunto de prácticas socio-políticas dadas, encarnado en ellas.

Un error común de las perspectivas institucionalistas y neo-institucionalistas en Ciencia Política es subestimar el rol de las formaciones discursivas en el proceso político, lo que podríamos llamar un ‘exceso de solipismo’. Así, los análisis de corte institucional subestiman o no consideran relevantes los aportes que el análisis del discurso puede hacer para la estabilización de ciertas instituciones políticas.<sup>3</sup> Por otro lado, un error co-

---

<sup>3</sup> Un ejemplo de una falta de esfuerzo de complementariedad entre las instituciones y los discursos que las consolidan es el texto de STEINMO, S., TELEN, K. & LONGSTRETH, F. *Structuring Politics. Historical Institutionalism in Comparative Analysis* (Cambridge University Press, 1992). Esto a pesar de que un texto inaugural del neoinstitucionalismo haya puesto a los ‘valores simbólicos’ y los ‘ritos’, aunque no a los ‘discursos’ y a la ‘retórica’ tales como los consideramos aquí, en un lugar central. Ver MARCH, J.; OLSEN,

mún en los trabajos desde la perspectiva del análisis del discurso es caer en lo que podríamos llamar un ‘exceso de abstracción’ con la concurrente falencia de aportes a nivel metodológico y empírico.<sup>4</sup> No se obtiene mucho en el contexto actual de la reflexión en teoría política si los lenguajes analíticos se piensan como inconmensurables y mutuamente excluyentes en vez de verse a sí mismos como perspectivas parciales, contingentes y discutibles que correlacionadas contribuyen a proporcionar una visión mas omnicompreensiva y global de un fenómeno complejo.<sup>5</sup> En este trabajo intentaremos indagar las maneras en que instituciones y discurso se combinan. Por ello no se reparará solamente la lógica formal de funcionamiento de un instituto político determinado sino que se escrutará el complejo conjunto de representaciones y simbolizaciones que diferentes actores elaboraron en relación a ellos. De allí que creamos que la *dimensión retórica* de la política y la *dimensión institucional* no deben ser

---

J. *Rediscovering Institutions* (New York: Free Press, 1989). Una notable combinación de ambas perspectivas es la que intenta Francisco Panizza en sus últimos trabajos. Ver PANIZZA, F. *La primacía de la política: Discurso e instituciones en la Reforma de la Administración Pública Uruguaya*, paper presentado en conferencia del CLAD, 2003, mimeo. Debemos decir que esta suerte de ‘desarrollos separados’ que ha caracterizado la producción teórica en ciencia política deben ser atribuidos a responsabilidades compartidas por cada lenguaje, lo que arriba llamamos errores por ‘exceso’. Así, los discursivistas no han sido lo suficientemente explícitos en el desarrollo de métodos de investigación aplicables de manera relativamente sistemática ni se han preocupado por operacionalizar y hacer ‘trabajables’ la serie de conceptos de elevado nivel de abstracción que componen su teoría (una excepción a esto es el reciente texto de HOWARTH, D. ‘Aplicando la Teoría del Discurso: el Método de la Articulación’ en *Studia Politicæ* 5 (2005), pp. 37-88) mientras que los institucionalistas no han sido lo suficientemente explícitos —salvo las excepciones arriba apuntadas— en reconocer el rol central de los procesos simbólicos y representacionales en la conformación del fenómeno político, negándole parte de su riqueza semántica y entendiéndolo abstractamente como la arena exclusiva de estrategias racionales de actores sin lenguaje y sin ideologías o como un puro automatismo de marcos institucionales que producen efectos mas allá del imaginario político que los articula.

<sup>4</sup> Para esta crítica ver HOWARTH, D. *Discourse* (Open University Press, 2000), cap. 5.

<sup>5</sup> Son obvias aquí las resonancias de Wittgenstein en este enunciado. Ver PITKIN, H. F. *Wittgenstein, la Política y la Justicia* (Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, 1984). El excelente manual compilado por G. MARSH y G. STOCKER postula la necesidad de una mirada transversal y multiperspectival de lo político en su *Teoría y Método de la Ciencia Política* (Alianza: 1999), Conclusiones. No implica este aserto afirmar una visión de la teoría política como ‘caja de herramientas’, cercana a un tecnicismo o a un *expertise* sin horizonte emancipatorio. Tomamos de la intuición wittgensteniana la imposibilidad de generalizar, de legislar y de sostener un postulado teórico en algo así como un ‘último fundamento’. Todo lo demás excede los límites de este trabajo.

vistas como campos separados sino como dimensiones constitutivas de lo político como tal.

Las Jefaturas Políticas departamentales (JPD) son una institución autóctona de Córdoba instituídas en la reforma constitucional de 1870. Las reformas de 1883, 1900, 1912, 1923 y 1949 dejaron intacta esa institución hasta 1987 cuando se la elimina definitivamente. El peronismo no sólo no modificó la estructura de Jefaturas Políticas sino que les otorgó un rol central en la gestión política de la administración provincial en los años del primer peronismo. Esto no significa que el peronismo no haya innovado en materia de ingeniería estatal, todo lo contrario. El peronismo creó en Córdoba, como en todo el país, las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Trabajo y Previsión de la Nación (DRSTP), una especie de ‘Estado paralelo’ estrictamente encargado de, como decía el decreto nacional de creación, “expandir los postulados de la revolución social a todo el territorio nacional”. También creó el Fuero Laboral o ‘Justicia del Trabajo’, como se denominaba en el léxico de la época, que consistía en una rama del poder judicial encargada de aplicar las leyes sociales sancionadas en la etapa previa o durante el mismo peronismo. La creación de los Tribunales del Trabajo tuvo una enorme importancia en la economía discursiva del proceso político peronista ya que a ella se dirigieron las críticas de las fuerzas opositoras constituyéndose este fuero en una vía de entrada para el análisis del peronismo. En este sentido intentaremos mostrar *qué* era lo que veían los opositores al peronismo en la política de creación de un nuevo fuero judicial y por qué y con qué argumentos articularon su oposición. Este análisis nos dirá más sobre el peronismo que sobre la identidad de estos mismos actores. En conclusión, el objetivo de este trabajo es estudiar las implicancias de estas dos instituciones y el lugar que las mismas ocupaban en la gestión del Estado así como en el imaginario político de la época peronista en Córdoba.

### **1. Jefes Políticos Departamentales: el hilo de Ariadna de la relación gobierno e interior provincial.**

La Jefatura Política es la notable innovación institucional de la reforma de 1870. Es una institución distintiva de la política cordobesa y la que estructura, como un hilo de Ariadna, las relaciones entre Córdoba ciudad como sede del gobierno provincial y los departamentos del interior provincial. La Constitución de 1870 definía que “Habrà en cada departamento de campaña un empleado civil superior, con el nombre de Jefe Político, bajo la inmediata dependencia del Gobernador de la provincia, quedando suprimidas las comandancias principales de los departamen-

tos”. Art. 170: “Los Jefes Políticos en sus departamentos ejercen la autoridad política”.

El jefe político era literalmente el representante del gobernador en el departamento y su rol no era contradictorio y hasta se superponía con otras estructuras estatales menores que estaban vinculadas formalmente al proceso jurídico-político: los jefes de registro civil, los jefes de policía y comisarios y los jueces de paz a pesar que la letra constitucional arriba mencionada establece (art. 170) que el Jefe Político “no tiene injerencia alguna en lo que es el resorte de las municipalidades y jueces, pero les prestan todo el auxilio y protección que les requieran”. Como veremos, durante el peronismo el jefe político continuará teniendo alta injerencia en la designación de jueces y comisarios locales.

Mas allá de que en diversas épocas el mismo fue problematizado y cuestionado, como notablemente se dio en la época de la reforma política de 1912 y en 1923, su vida política útil va a seguir intacta por 117 años. En 1912 Cárcano sostenía sobre esta institución:

El jefe político es un empleado civil superior, bajo la inmediata dependencia del gobernador de quien es el órgano ordinario de comunicación y acción. No están deslindados sus deberes y atribuciones, la extensión y responsabilidad de sus facultades. Procede con criterio discrecional y solo se detiene cuando la resistencia contingente de las personas o autoridades de distinta jurisdicción le advierten que ha ultrapasado sus derechos.<sup>6</sup>

Este juicio coincide con la evaluación que en 1923 realizaba Guillermo Rothe, Ministro de Gobierno de Roca y autor del proyecto preliminar de reforma del poder ejecutivo, proyecto este que preveía la eliminación de los jefes políticos pero que luego terminan permaneciendo tal cual estaban:

Establecidos y aumentados los medios de comunicación, organizados los municipios, multiplicados los servicios públicos y en fácil contacto los diversos agentes de estos con la administración central, el gobernador de la provincia puede prescindir de los funcionarios departamentales que la constitución ha colocado bajo su dependencia inmediata (...) funcionarios sin autonomía, jefes de administración sin recursos propios los directores del régimen político municipal no podían tener otras atribuciones legales que las de mera policía (...),

---

<sup>6</sup> CÁRCANO, R. J. *Discurso Inaugural Inicio de Sesiones Legislativas*, Poder Legislativo de Córdoba, 1912, p. 33.

peculiar de las instituciones de Córdoba (...) el sistema de descentralización policial no permite imprimir a los servicios de esta clase la actividad que requiere (...) y con ello se resta eficacia a funciones indispensables para el orden y la tranquilidad social.<sup>7</sup>

En la década del 20 el jefe político era visto como el ‘ojo del gobernador’ en el departamento, su consultor político regional y la cara visible del proceso administrativo en el interior de la provincia. Mas allá de que las condiciones contextuales hubiesen cambiado (medios de comunicación, los servicios públicos, etc.) lo que va a dirimir la supervivencia del instituto es el requisito político del mantenimiento del ‘orden y la tranquilidad social’. Es este requisito el que sostiene su estabilidad temporal y permanencia, posibilitada por una familiaridad de hecho de las funciones del jefe político con las de aquellas autoridades que la ley expresamente le vedaba.

Durante la emergencia del peronismo la institución de las Jefaturas Políticas Departamentales será investida por una nueva misión política: ser parte de un proceso de regeneración social no sin ambigüedades y aporías. Las JPD muestran claramente una doble misión: a) por un lado mantienen el rol de verdaderos mandamás locales para gestionar nombramientos de jueces de paz, encargados de registro civil, el comisariado y el personal de policía y, por otro lado, b) deben intervenir en un contexto cruzado por las consecuencias de la ‘revolución social’ proclamada por el peronismo. En este sentido, en relación a las Jefaturas Políticas podemos sostener tres argumentos, de los cuales se analizarán en lo que sigue de la sección los dos primeros.

En primer lugar, los jefes políticos serán el correlato organizacional de las Delegaciones Regionales de la STP, es decir, encarnarán el requisito de control y orden social, controlando y nombrando a los jefes de policía locales —y mostrando la intrincada relación entre el poder político y la ‘policía de campaña’— y por otro lado abrirán la estructura política del Estado a ‘los reclamos de tipo social’. En aquellas zonas donde no había delegaciones de Secretaría de Trabajo y Previsión, las comisarías —dependientes de las Jefaturas Políticas— eran sus ‘agentes naturales’. Ahora bien, donde co-existían las DRSTyP con las Jefaturas Políticas habrá un creciente conflicto entre ambas siendo las JPD las que encarnaban la restricción de las reivindicaciones sociales mientras que las STyP eran las promotoras institucionales de las reivindicaciones sociales a nivel departa-

<sup>7</sup> ROTHE, Guillermo *Diario de Sesiones, Convención Constituyente, Honorable Cámara de Diputados*, Córdoba, 1923, pp. 1131.

mental. Si bien este trabajo no se refiere estrictamente a las DRSTP, ambos institutos adquieren centralidad en la política cordobesa en el primer peronismo conformando una ‘avanzada micro-estatal’ en todo el territorio, ‘estatalizando’ la vida política regional y politizando la estructura policial. Las Jefaturas Políticas terciarán entre los trabajadores y la policía y lo harán de manera alternativa recostándose a veces sobre los primeros a veces sobre los segundos.

En segundo lugar, esta estatalización de la vida regional no será homogénea ya que ambos institutos entrarán en una competencia por la inserción política dado que las jefaturas eran un instituto existente y las delegaciones de trabajo y previsión eran una creación del peronismo, mas allá de que el Departamento de Trabajo existía en la provincia desde principios de siglo.

En tercer lugar, otra característica de estos institutos, y en esto sí son homogéneos, es su común solapamiento por sobre los Senadores departamentales, institución típica que la democracia representativa de Córdoba disponía en lo formal para atender a la representación territorial en la provincia. Si bien esto no será tratado en el presente trabajo, y será parte de posteriores estudios, ni los nombramientos locales, ni la influencia, ni la autoridad política pasaba por los Senadores provinciales. Tampoco estos eran parte activa en las disputas relacionadas con el mundo del trabajo. En este sentido, y como ya se ha dicho en la literatura <sup>8</sup>, el peronismo se nutrió en su emergencia de dirigentes políticos provenientes de los sectores conservadores (i.e. del Partido Demócrata por ejemplo) para formar sus cuadros legislativos, especialmente en el Senado, pero a la vez este cuerpo legislativo estaba secundarizado en la gestión política del conflicto social. Para decirlo brevemente: por el Senado Provincial no pasaba la flor y nata de la política cordobesa. El análisis de estos puntos delimitan lo que podemos denominar la ‘morfología política’ de las Jefaturas Departamentales bajo el peronismo. Pasemos a analizar los dos primeros.

A) El instituto del jefe político se fortalece en los inicios del peronismo. Este fortalecimiento se evidencia a través de la creación de la Dirección General de Jefaturas Políticas a través del Decreto 9046 de Agosto de 1944 en el cual se establecía como objetivo “lograr mayor eficiencia en el

---

<sup>8</sup> Podríamos decir que esta interpretación sobre los ‘cuellos de botella’ estructurales que enfrentó el peronismo en sus orígenes, tales como la necesidad de conformar una nueva elite estatal, la cooptación de la vieja elite política vinculada a cargos estatales y que pertenecía al Partido Demócrata, etc. es postulada por el señero trabajo de TCACH, C. *Sabattinismo y Peronismo* (Sudamericana, 1991).



servicio policial, procurándose, por medio de la inspección periódica permanente y de la mejorar de la instrucción del personal dar a la población la seguridad y tranquilidad pública que la policía debe garantizar”.<sup>9</sup> En enero de 1944 el Interventor Federal pide a las Jefaturas Políticas Departamentales información “en cada una de las localidades del departamento: título, tiraje, zona de influencia y filiación política” de los diarios, periódicos y revistas.<sup>10</sup>

La Inspección General de Jefaturas Políticas recibe un aumento del presupuesto para funcionamiento y personal del orden del 150 % a “los fines de desarrollar el conjunto de actividades que el nuevo orden social requería”.<sup>11</sup> Sin dudas que esto incluía la información y seguimiento de la actividad política departamental, la “acción anticomunista” y la observación de las actividades públicas departamentales.<sup>12</sup> Los jefes políticos eran la incorporación de la lógica del orden a nivel regional-departamental. Pero no eran sólo eso.

Las Jefaturas Políticas articularon también el proceso de identificación política de los trabajadores con el proyecto de Perón en contextos donde la STP no tenía arraigo o no había sido creada. Esta institución se convierte en el centro de un conjunto de demandas relacionadas a los derechos sociales evidenciando así un vínculo representativo de nuevo tipo para lo que era la función tradicional meramente policíaca y de control social de las Jefaturas Departamentales. Mercado Soria, un dirigente del Sindicato de Oficios Varios, escribe una misiva al Jefe Político del Departamento Marcos Juárez en los siguientes términos:

“me dirijo a Ud. para poner en conocimiento nuestra situación por la cual atravesamos que es precaria debido a la falta de cooperación del Sr. Comisario de policía de esta [da el nombre del policía, AG] que en ves de buscar (sic) la cordialidad entre patrones y obreros nos ha llevado a un desacuerdo, nunca vusco relacionarlos al uno con el otro, siempre invocó el trabajo libre y dice que siempre fué contrario de los centros obreros que nunca los reconoció”.

“Señor Jefe Político lo mas triste es que en esta no se hacen respetar las Leyes y decretos del Gobierno Nacional ni en lo más mínimo (...)

<sup>9</sup> ARCHIVO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, Tomo 78, 1944. De ahora en más, AGPC.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> AGPC, Inspección General de Jefaturas Políticas, Tomo 2, 1947.

<sup>12</sup> AGPC, Jefaturas Políticas, Tomos 78-80, vs. fs., 1944.

acá no se conoce la política social invocada por nuestro Vicepresidente Coronel Juan Perón, que es para todos los habitantes (...) y mientras unos pasamos hambre a otros se le permite el acaparamiento de trabajo y las faltas cometidas es difícil de enumerar (...)”<sup>13</sup>.

Aquí el jefe político es el centro de una demanda en contra del comisario del pueblo y la demanda es que se haga ‘respetar la política social’ de Perón. En ese sentido la Jefatura Política es investida simbólicamente con un conjunto de representaciones que son relevantes a la cuestión social. Veamos esto.

El discurso de la ‘cordialidad’ entre el capital y el trabajo y su huída del ‘desacuerdo’ es invocado en un contexto estratégico en que la autoridad policial es vista como pro-patronal (es decir, propaladora del discurso del ‘trabajo libre’ y contraria a los ‘centros obreros’). En un contexto de pérdida generalizada o de ‘precariedad’ social extendida, como era el que los actores sociales percibían en su situación de vida, proclamar la ‘cordialidad’ entre sectores sociales pasa a ser un reclamo de tipo partisano y no neutral. El dirigente sindical hace un uso estratégico de la ‘paz social’ porque le sirve a sus fines sin que eso signifique una postura conservadora o a-crítica sobre el orden social todo, como que no desconoce la flagrante injusticia de la distribución de recursos (‘hambre’ vs ‘acaparamiento’) y es precisamente sobre la base del reconocimiento de esa injusticia que se identifica con Perón. En este contexto el significante ‘Perón’ es utilizado para viabilizar un reclamo a funcionarios provinciales<sup>14</sup> y al mismo tiempo oponerse a la política social local.

La Jefatura Política era parte de la economía identitaria del peronismo del interior de Córdoba. Esto significa que la Jefatura Política Departamental no era indiferente a la constitución de la cadena significativa que dividía al espacio político en un campo ‘peronista’ y otro ‘anti-peronista’. Esta operación discursiva está, por ejemplo, articulada en un telegrama enviado por obreros sindicalizados que se oponen a la remoción del jefe político:

“ante los rumores hechos circular en esta ciudad (...) que el Jefe Político Departamental sería reemplazado por un elemento contrario a todo espíritu gremialista y anti-obrero rogamos interceder por permanencia en el cargo del escribano....., nuestro gran apoyo en la lucha

---

<sup>13</sup> AGPC, Jefaturas Políticas, Tomo 76, f. 253, 14/12/1944. Los nombres propios referidos en las misivas han sido obviados ya que su referencia no hace al argumento presentado.

<sup>14</sup> En f. 261 hay una carta al Ministro de Gobierno con los mismos detalles.

<sup>15</sup> AGPC, Jefaturas Políticas, Tomo 19, f. 55, 1945.  
2ª prueba 21/03/2011 - 34

de justicia social tan ansiada como postulados humanos y máxima del 4 de Junio".<sup>15</sup>

Ahora bien, la reconfiguración o el reinvestimento de las Jefaturas Políticas con una nueva misión social no estaba libre de retrocesos y de ambigüedades producto de la constante y amenazante presencia del viejo rol de control que definía a esta institución desde su creación. Es decir, no siempre los reclamos obreros eran escuchados en Córdoba. En este caso, y a pesar de este reclamo, el jefe político fue reemplazado por un comisario inspector de la Inspección General de Jefaturas Políticas. Así también hay numerosa evidencia de reclamos obreros contra las Jefaturas Políticas precisamente porque ellas eran las encargadas de otorgar permisos para manifestaciones y asambleas sindicales, permiso que se otorgaba previa consulta con los jefes policiales acerca del status de la personería jurídica de la entidad sindical en cuestión.<sup>16</sup>

Otro ejemplo de la politización de la Jefatura Política se da en otros departamentos provinciales, como General Roca. Allí el Jefe Político de la localidad de Villa Huidobro comunica al Ministro de Gobierno provincial que el comisario del pueblo es "elemento opositor a los postulados de la revolución" y que "es una persona sumamente vinculada a las gentes opositoras de la localidad de Buchardo".<sup>17</sup> La Jefatura Política está cruzada por la demarcación política dominante, es ella 'superficie de inscripción' para otro discurso político mayor: la división discursiva 'peronismo' - 'anti-peronismo'.<sup>18</sup>

Los jefes políticos reasignaban funciones de manera periódica a los auxiliares de las comisarías de la campaña, decretando traslados de personal policial entre localidades, lo que muestra cómo durante la época se mantuvo el vínculo histórico entre la estructura policial a nivel regional y la estructura política del Estado.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> Los obreros de la FONC, por ejemplo, critican a las 'autoridades departamentales' por no conceder permiso para una asamblea. AGPC, Jefaturas Políticas, Tomo 26, f. 28, 1946.

<sup>17</sup> AGPC, Tomo 59, f. 51, 1945.

<sup>18</sup> La noción de 'superficie de inscripción' es explícitamente formulada por Derrida, aunque tiene una larga vida en las ciencias sociales y el psicoanálisis que se remonta a Freud. Derrida la introduce a los fines de expresar que un texto puede ser la escenificación de un conjunto infinito de otras textualidades. Ernesto Laclau la utiliza en su teoría del discurso político para postular las articulaciones discursivas entre diferentes posiciones diferenciales. LACLAU, E. *Nuevas Reflexiones sobre la Revolución de Nuestro Tiempo* (Nueva Visión, 1991), p. 25 ss.

<sup>19</sup> AGPC, Tomo 59, f. 104 ss.

B. El estudio de la compleja relación entre las JPD y las DRSTP es importante a los fines de indagar sobre el rol estratégicamente competitivo o conflictivo que jugaron ambas instituciones del sistema político desde el punto de vista de la gestión estatal y de qué manera ese conflicto es una avenida para la comprensión del peronismo como un todo. Podemos realizar este estudio a través de los archivos oficiales donde quedaron sentadas las pruebas del procedimiento administrativo que relacionó a ambas instituciones. Tomemos una serie de ejemplos.

El Delegado Regional de la STP-Córdoba, Aurelio Cid, envía una misiva al Ministro de Gobierno a los fines de que:

“instruya a las jefaturas de policía de la provincia, se observe el cumplimiento de la ley de apertura y cierre de comercio. Nos obliga a tomar dicha medida (...) las continuas reclamaciones de los obreros que aducen en algunos casos pasividad policial y en otros la inercia en el trámite de los expedientes”.

La misiva concluye afirmando que su interlocutor sabrá “ser intérprete de los principios que nos anima (...) para emprender con éxito la difícil tarea impuesta en el momento social en que vivimos”.<sup>20</sup> Fue un hecho que las Delegaciones Regionales de la STP se constituyeron en ‘avanzadas’ institucionales expandiendo los principios de la política social de Perú. Esto llevó a las delegaciones a antagonizar con las estructuras políticas preexistentes de base local, como los comisionados municipales, y las estructuras políticas departamentales, en este caso, las Jefaturas Políticas. Los sindicatos de empleados municipales recurrían frecuentemente a la STP presentando sus reclamos contra las autoridades locales:

Denunciamos que Comisionado Municipal comete continuas cesantías y exoneraciones sin causa ni motivo, intimidando gremio. Solicitamos justicia e intervención.<sup>21</sup>

Los pedidos de ‘justicia’ e ‘intervención’ inscriben el reclamo particular, en este caso, contra cesantías y despidos considerados injustos. Pero son estos mismos principios los que inscriben reclamos diferentes hacia la Secretaría de Trabajo y Previsión de la Nación ante la indiferencia de la delegación regional. He ahí el rol nacionalizador y ciertamente homogeneizante de las realidades regionales y provinciales jugado por la STP.

---

<sup>20</sup> AGPC, Secretaría Trabajo y Previsión, Tomo 16, f. 104, 1946.

<sup>21</sup> Telegrama en AGPC, Secretaría Trabajo y Previsión, Tomo 16, f. 114.

Tomemos el caso, por ejemplo, del conflicto suscitado en la Agencia Ford de la localidad de Huinca Renancó. Los empleados le envían una nota a Domingo Mercante, Secretario de Trabajo y Previsión de la Nación aludiendo a “la falta de respuesta de la secretaría en Córdoba ante sus reclamos” y en la misma sostienen:

“todos los sueldos de los empleados de esta casa son completamente bajos, y mas hoy que han sido reducidos por la jubilación, una obra reconocida, de un valor incalculable ya que nos asegura en nuestra vejez (...) Tenemos la firme convicción y la fe suficiente para creer en su Secretaría que tanto ayuda al trabajador y no podemos pensar que se olviden de nosotros, empleados de industria y comercio, que vivimos pendientes de la noticia que nos alienta y que haga mas llevadera esta vida para nosotros tan crítica que esperamos ser remediada con el decreto de sueldos mínimos y participaciones de ganancias. [...] Enterados por los periódicos que salen, los delegados de la CGT a fin de formar los gremios (...) aquí en Renancó no tenemos ninguno y nosotros tenemos interés en formar uno pero no sabemos donde dirigirnos”.<sup>22</sup>

A raíz de este reclamo, el inspector de trabajo se dirige al Jefe Político departamental ordenando

“se gestione el aumento que solicitan los empleados de la agencia Ford de Huinca Renancó, que de acuerdo a lo establecido en el decreto 33.302 es del 25 % y el pago de un mes de aguinaldo para los que hubieran trabajado durante 1945”.<sup>23</sup>

El jefe político del departamento ordena a la policía iniciar las investigaciones correspondientes que se sustancian citando a los empleados y a la empresa a declarar en sede policial, culminando el proceso con la imposición a la empresa de la obligación de pagar el aguinaldo. El informe del Jefe Político reza:

“la firma patronal, en lo que respecta a los aumentos, están casi todos cubiertos (...) en lo que respecta al SAC, la patronal manifiesta que la casa atraviesa por una mala situación económica, correspondiendo entonces que por Impuesto a los Réditos se informe sobre la veracidad de lo manifestado”.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> AGPC, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tomo 17, f. 119, 1946.

<sup>23</sup> *Ibid.*, f. 121.

<sup>24</sup> *Ibid.*, f. 130.

La DRSTP termina resolviendo por el pago del aguinaldo completo y

“aumento de sueldos, caso contrario y ante requerimiento de los empleados esta delegación iniciará la demanda judicial ante la justicia ordinaria”

y agrega de manera notable

“el informe de la Dirección General de Impuesto a los Réditos es a los fines de acordar facilidades de pago (...) pero no exime del cumplimiento del decreto referido”.

Desde el punto de vista discursivo notamos una serie de deslizamientos en estas intervenciones. Primeramente, los trabajadores demandan tres cuestiones. En primer lugar un aumento de salarios, en segundo lugar el dictado del decreto de salario mínimo y participación en las ganancias y por último, organizar el gremio en la ciudad. La inclusión de la participación en las ganancias es una demanda que los trabajadores legitiman incluyéndola sorpresivamente en su decálogo autónomo de demandas, siendo ajena al discurso oficial. En segundo lugar, saltan la delegación regional —desde la cual no habían sido tenidos en cuenta— y elevan la demanda directamente al gobierno nacional. Ambos puntos están inscriptos en referencias en torno a la “justicia” (aumento de salarios, ganancias, etc.) y se invoca la “intervención” interjurisdiccional de un orden político —el nacional— que garantice la justicia social que en el orden provincial no se tiene voluntad de garantizar ni de imponer.

El inspector de trabajo reduce el espectro de demandas a dos: 25 % de aumento y pago de aguinaldo. De esta manera, domestica —por así decirlo— el conjunto de las tres demandas iniciales a una matriz reconocible por el sistema legal-social del peronismo, dejando de lado la cuestión de la organización gremial y la participación en las ganancias. El jefe político local efectúa, digamos, río abajo en la escala institucional una mayor reducción y sintetización aún del reclamo originario, denegando el aumento salarial y subordinando el pago del aguinaldo a los rendimientos de la empresa. Será recién al final del largo derrotero de la demanda que interviene la DRSTyP des-obturando este ‘proceso de reducción de la reivindicación’ y, siguiendo los lineamientos impartidos en el proceso administrativo por la dependencia nacional, otorga la suba salarial y reconoce el aguinaldo sosteniendo además que el derecho reconocido en el decreto *es absoluto y no puede estar supeditado a consideraciones económicas*.

Desde el punto de vista de la gestión política de las demandas, es la intervención del orden nacional quien “crea” la respuesta final de la DRSTP, la cual en un primer momento no se había hecho eco del reclamo. A medida

que se va acercando a los niveles de pertinencia locales, las intervenciones estatales son más limitativas, domesticadoras y sintetizadoras del potencial implícito en el reclamo inicial. En este juego desde lo nacional a lo departamental o local, la inercia ‘nacionalizadora’ se topa con barreras parcializantes, ‘podando’ lisa y llanamente, el complejo racimo de reivindicaciones generales.

## **2. La Justicia de Perón: el Fuero Laboral en Córdoba.**

En esta sección analizaremos el contexto de surgimiento del Fuero Laboral en Córdoba y sus implicancias políticas. En primer lugar, veremos el conjunto de reacciones que generó el proyecto en el arco de fuerzas sociopolíticas para luego analizar el contenido de las sentencias de las cámaras del trabajo a los fines de desentrañar la relación entre el contenido de las mismas y el discurso oficial.

### ***Los Tribunales de Trabajo: contexto de creación***

El 23 de Setiembre de 1949 los Diputados peronistas Oscar Aliaga Argañaras y Armando Andruet presentan en la Cámara de Diputados de Córdoba el proyecto de creación de los Tribunales del Trabajo o Fuero Laboral argumentando, entre otras cosas, que

“el carácter del derecho laboral dinámico y revolucionario y con cierta similitud en su naturaleza con el derecho público hace que los conflictos laborales se orienten hacia el proceso público, casi como el derecho penal tiene una jurisdicción propia”.<sup>25</sup>

Los legisladores afirman el ‘carácter público’ del derecho laboral, extra-yéndolo del ámbito privado propio del derecho civil, que era la esfera de pertinencia donde se dirimían los conflictos laborales hasta ese momento. Las cuestiones laborales eran tratadas por el Código de Procedimiento Civil de Córdoba como una materia típica de contrato entre partes subsumible al derecho privado. En ese sentido, y estructuralmente, las cuestiones laborales eran vistas como una interacción entre privados, tipificadas como relaciones mercantiles, mientras que el peronismo notará la insuficiencia de este esquema incorporándolas de hecho a un espacio híbrido entre el derecho privado y el derecho público. Esta operación de transferencia de un sistema de relaciones sociales de una esfera a otra no se produce sin provocar pocas reacciones. Justamente, la inserción de la cuestión laboral al ám-

---

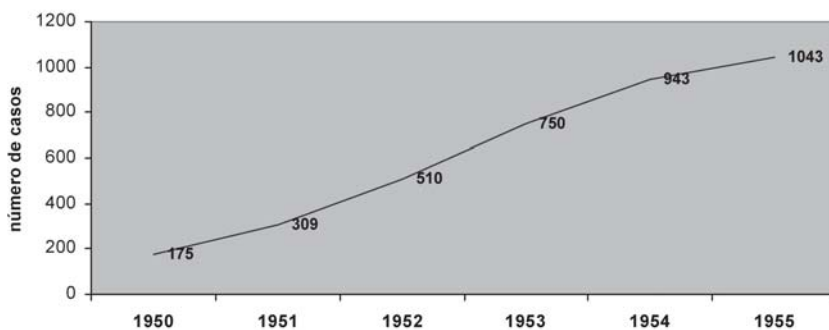
<sup>25</sup> *Diario de Sesiones*, HCD, 1949, Tomo II, p. 1795.

bito público inaugurará ‘el giro copernicano’ en la consideración del trabajo como factor político que introduce el peronismo. El trabajo es ‘lo genérico’ en el primer peronismo y por lo tanto sus atributos son políticos por naturaleza siendo su institucionalización fuertemente incondicionada, no sujeta a consideraciones particularizantes.<sup>26</sup>

Con la creación de los Tribunales del Trabajo se va a dar, por un lado, un proceso creciente de judicialización de las relaciones laborales, aumentando progresivamente el número de casos sometidos a juicio y sin posibilidad de ser resueltos por la vía de la negociación extrajudicial y, por otro lado, las sentencias adoptarán como criterio o standard de ‘lo justo’ el conjunto de significantes circulantes en el discurso público oficial. En sus sentencias, la nueva gramática de la justicia laboral hará visible su sobredeterminación por el discurso político del peronismo.

En relación a la judicialización de los conflictos laborales es notorio el aumento de la casuística y del número de sentencias y resoluciones dictadas por las distintas cámaras laborales.<sup>27</sup>

Número de Resoluciones y Sentencias Fuero Laboral



Paralelamente a esto se fueron ampliando el número de cámaras laborales en Córdoba Capital e interior, yendo de 1 a 5 el número de las mismas en la capital y de 1 a 4 en el interior.

<sup>26</sup> La noción de ‘lo genérico’ se toma de A. Badiou. Para el rol de la ‘justicia social’ como un significante incondicionado ver GROPPPO, A. *Los Dos Príncipes: Juan Perón y Getulio Vargas. Un estudio comparado del populismo latinoamericano* (Editorial Universidad Nacional de Villa María, 2009), capítulos 3 y 4.

<sup>27</sup> Elaboración propia en base a relevamiento de datos en el Archivo del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.



En relación al contenido de la ley de creación del fuero laboral, había una serie de puntos que marcaban y dotaban al proyecto una direccionalidad política determinada, elemento éste que era precisamente lo que los opositores radicales y conservadores criticaron en los debates parlamentarios. La ley 4163 introducía un par de principios que revertían la estructura del proceso judicial. Esta ‘reversión’ produce, en nuestra opinión, una especie de institucionalización de la anamorfosis, o del envés, de la imagen ‘normal’ de todo proceso judicial.<sup>28</sup> Esta anamorfosis marca precisamente el carácter politizante del proyecto y lo inscribe dentro de la estructura ideológica de la ‘revolución peronista’. Hay particularmente dos elementos que son típicos del derecho laboral de la época y que el peronismo los institucionaliza enervando la inceptión política de tal institución y poniéndola en las antípodas de los principios del orden judicial liberal. Estos elementos serán la *inversión de la carga de la prueba* en el juicio laboral y la posibilidad de que el juez laboral decida *ultra o extra petita*. El art. 49 y el art. 65 respectivamente establecían ambos principios. El primer artículo referido reza que ‘incumbirá al empleador la prueba contraria a las afirmaciones del trabajador’ cuando ‘el obrero reclame el cumplimiento de prestaciones impuestas por la ley (...) cuando se cuestione el monto de las retribuciones.’ Si tenemos en cuenta que los Tribunales del Trabajo fueron creados para darle especificidad y validez jurídica a las leyes sociales, las del peronismo y las anteriores al peronismo, concluimos que absolutamente todo juicio laboral implicaba que la patronal debía cargar con la responsabilidad probatoria.

Andruet y Aliaga, propulsores del proyecto, sostienen que el mismo ‘establece la existencia de un sistema de presunciones *juris-tantum* a favor del trabajador’.<sup>29</sup>

El art. 65 establece que el juez laboral puede decidir protectivamente a favor del trabajador, aun cuando en la demanda no se reclame por algún derecho. El legislador concede en la ley una *protección a-priori y tácita* hacia el trabajador, es decir, el juez debe velar por algún derecho incluso cuando el obrero no lo pida expresamente. Estos principios institucionali-

---

<sup>28</sup> La noción de ‘anamorfosis ideológica’ es articulada por Slavoj ŽIŽEK en su primer gran libro *El Sublime objeto de la ideología* (Siglo XXI, 1992, p. 140-1) y refiere a la función de la crítica ideológica, la cual muestra cómo un elemento aparentemente irrelevante es en realidad el que sostiene todo el nuevo edificio simbólico-jurídico (ley de creación del nuevo fuero) y hace que éste tenga su sentido, en este caso, emancipatorio. O, mejor, un desechable elemento institucional encarna, condensa y sostiene la idea de que el régimen jurídico anterior o alternativo en realidad está sostenido sobre relaciones de poder y violencia que el mismo edificio ocluye.

<sup>29</sup> *Diario de Sesiones*, HCD, Tomo II, Córdoba, 1949, p. 1806-7.

zan el carácter desigual de la relación laboral, instituyen la sospecha de que el patrón ‘saca ventaja’ de la superior ilustración, del manejo de información privilegiada, del acceso a los recursos y al asesoramiento jurídico, etc. e impiden que esa ventaja se convierta en norma jurídica. Será Aliaga Argañaraz quien sostendrá que la función de la ley es ‘contrarrestar las desigualdades’ que de hecho existen en la realidad social:

“Existe claramente una notable desigualdad entre las partes y esa desigualdad debe ser contrarrestada por otra desigualdad a objeto de que exista la auténtica igualdad”.<sup>30</sup>

La lógica del derecho laboral —sostiene este legislador— se contrapone a la lógica del derecho procesal común, que supone ‘la igualdad de las partes y el respeto exagerado a la autonomía de la voluntad’.<sup>31</sup> De la misma manera, la justicia laboral es vista como una instancia reparatoria de las arbitrariedades que de facto se comenten en los lugares de trabajo. La argumentación oficial sobre el proyecto del fuero laboral también anticipa el escándalo que significa institucionalizar la prueba invertida y nos muestra el ‘lugar’ simbólico y el conjunto de significaciones que denota tal creación que, dicho sea de paso, fue una innovación jurídica estrictamente autóctona y sin precedentes a nivel nacional:

“Cuando el obrero reclama esa prestación, la sola manifestación de que no se le ha otorgado es suficiente para que se condene al patrón. Es una violación al principio de que al actor incumbe la prueba que —como dije— *escandalizará a los viejos juristas*, pero estamos tratando una materia eminentemente realista. Es mucho más fácil al patrón probar que ha dado cumplimiento a esta prestación y no al obrero que no la ha recibido”.<sup>32</sup>

El radicalismo si bien apoyó el proyecto, no dejó de focalizar sus críticas sobre el instituto del artículo 53, esto es, sobre la posibilidad concedida a los jueces de fallar *ultra-petita* fundándose en el principio constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio. El legislador Fernández expresaba en este sentido,

“Me doy cuenta que en realidad se ha perseguido, al incluirse este precepto, el propósito de beneficiar al actor, al trabajador, pero también comprendo como legislador y como hombre de ley que no debemos olvidarnos de los preceptos básicos de nuestra constitución”.<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> *Diario de Sesiones, op .cit.* p. 2421

<sup>31</sup> *Ibidem.*

<sup>32</sup> *Diario de Sesiones, op.cit.* p. 2435-6, cursivas agregadas.

<sup>33</sup> *Diario de Sesiones, p.* 2490.

Sabido es que la posibilidad que la ley le otorga al juez laboral de fallar ‘mas allá de la petición’ (ultra-petita) o del contenido de la demanda original del obrero está dentro de la extensión del espíritu protectorio que guía al derecho laboral y a las reformas legislativas y políticas institucionalizadas bajo el peronismo luego de 1943. Así el juez es representado en la ley laboral como poseyendo la facultad de identificar la mejor situación posible del trabajador y velar por su interés aunque éste, por desconocimiento o por mal asesoramiento no lo haya pedido así. El estado instituye una facultad judicial suplementaria a favor del trabajador. Los medios de prensa de la época ven en esta posibilidad una amenaza de politización de la justicia y, en definitiva, una intromisión del poder ejecutivo en el poder judicial. *La Voz del Interior* editorializa, mientras se debate el proyecto en el Poder Legislativo, de esta manera:

“Nos referimos a la probada ecuanimidad, discreción, mesura e imparcialidad que debe distinguir a los magistrados del trabajo, que no pueden ser instrumentos de acción política, siempre cambiante e inestable, sino jueces de la ley, es decir sin intereses creados con algunas de las partes en litigio, única forma en que la justicia social que se proclama, sea una verdad absoluta”.<sup>34</sup>

Es decir, el debate sobre la institución del fuero laboral en la Córdoba del primer peronismo está sobredeterminado por el discurso nacional mayor, el debate presente en el orden nacional en ese momento acerca de los peligros antirrepublicanos y antiliberales del proyecto peronista. Una ‘República de iguales’ aparece así configurada sin circunstancias sociales ni contextuales, esto es, ciega al hecho de que en la sociedad civil los hombres no son iguales, hay asimetrías de poder inmodificables para las partes (capital y trabajo) y el procedimiento judicial debe atender a tales asimetrías, compensándolas, tratando de manera desigual lo que es desigual.<sup>35</sup> Para el diario cordobés, un juez debe alejarse ‘de los prejuicios’ que traerían una ‘innegable perturbación’ del orden social. En este discurso, que encarnan tanto la UCR como el diario en cuestión, tenemos la paradoja de

<sup>34</sup> LVI 13/10/1949. El matutino cordobés instala la versión institucionalista clásica sobre las características del magistrado como dotado de la virtud de ‘mesura’ y ‘ecuanimidad’. No se debe olvidar que hay un doble significado de ‘discreción’: ‘sigilo’ y ‘secrecía’ por un lado y ‘potestad atribuída’, por el otro. La decisión *extra-petita* es ‘discrecional’ en este segundo sentido.

<sup>35</sup> PERELMAN, Ch. *The idea of justice and the problem of argument* (London: Routledge & Kegan Paul, 1963), p. 80 y ss. Este autor muestra el carácter esencialmente arbitrario y limitado de la regla formal de la ley que no basta en postular el igual trato para lo que es igual sino en postular la pregunta acerca de *que es ser* igual, que significa, *cundo* una cosa es igual a otra para luego aplicar sobre ellas un igual trato.

una posición política que está de acuerdo ‘con los lineamientos generales del proyecto’, como ambos actores lo expresaban —proyecto además que salió aprobado por unanimidad—, pero que se oponían a algunas regulaciones básicas que sostenían la lógica entera de la empresa ‘reparadora’. Es decir, se oponían a los institutos donde el peronismo precisamente redefinía, a su modo, el conjunto de las relaciones sociales e introducía a través de ellos una torsión política que evidenciaba el carácter político de toda institución (judicial).

### *Las Sentencias del Fuero Laboral y el discurso oficial*

Las primeras sentencias comienzan a marcar cuáles serán los contenidos directrices que articulan el discurso del nuevo fuero laboral. De un análisis de 12 sentencias de la Sala 1era de la Cámara del Trabajo de Córdoba Capital del año 1950 se concluye que 11 fueron favorables a los demandantes (trabajadores) y sólo una a favor del demandado. La mayoría de los reclamos incluyen indemnizaciones por despido, el pago del sueldo anual complementario o aguinaldo y el pago de los días feriados obligatorios. Este caso es interesante ya que por decreto 10.991/44, el peronismo instituye a los días 1ero y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 12 y 17 de Octubre como feriados nacionales, equivalentes a domingo desde el punto de vista laboral y que deben ser abonados por la empresa o empleadores.

En general, el marco legal al que se refieren las sentencias y las demandas laborales es heterogéneo en cuanto a su origen. Por un lado, las demandas se hacen en base a la ley 11.729, de indemnizaciones, y a la ley 11.544, ambas anteriores al peronismo. Sin embargo, también se evidencia un importante número de casos que apelan a la ley 12.921 que regula el aguinaldo, el preaviso y el pago de licencias, además de ratificar por ley al estatuto del peón dado por decreto 28.169/44.

Del estudio de las sentencias del fuero laboral se siguen dos ideas generales. Por un lado, hay una notable diferencia entre las sentencias de los juzgados de paz letrados, órganos judiciales encargados de mediar en los conflictos laborales antes de la creación del fuero laboral, y la de los juzgados laborales propiamente dichos luego de 1950. Sin dudas que la creación del fuero específico favoreció la adopción de nuevas pautas interpretativas, mas acordes con el ‘giro obrerista’ que había tomado la doctrina laboral en los 40s.<sup>36</sup> En ese sentido veremos que las sentencias, en su literalidad, ex-

---

<sup>36</sup> Un trabajo a realizar, desde la perspectiva de la historia de los conceptos, es mostrar de qué manera y en qué medida la institucionalización del fuero laboral lo que hace es convertir en estatales el conjunto o ‘clima de ideas’ propias del nuevo derecho laboral en

presamente se reconocen como formando parte de lo que podríamos llamar el *discurso oficial sobre los derechos de los trabajadores*. Por otro lado, el sistema del fuero del trabajo refleja las torsiones que estaban produciéndose en el imaginario peronista a partir de 1948 en adelante, esto es, las sentencias judiciales comienzan a introducir el principio de una justicia social condicionada y sujeta a consideraciones particulares de acuerdo a criterios económicos. Hemos escrito en otro lugar sobre el ‘giro’ particularista en el discurso peronista desde 1948 en adelante.<sup>37</sup> Veamos ambos elementos en las sentencias de los Tribunales de Trabajo de Córdoba.

En el caso *Glerean c/ Shore* se deja sentado jurisprudencialmente el espíritu protectorio por parte del juez, fallando *ultra petita* a favor del demandante:

“[la sentencia *ultra petita*] es con la finalidad de que las relaciones de naturaleza laboral sean una realidad y no ficción teniendo en cuenta la debilidad económica del obrero frente al poder del empleador es que la ley con carácter de orden público lo protege aún en contra de su voluntad”.<sup>38</sup>

El principio de la inversión de la carga de la prueba, si bien pertenece a la tradición de las ideas sobre los derechos laborales originada a fines del siglo XIX y principios del XX, será con el Peronismo que se convertirá en un principio rector en las sentencias judiciales. Los Jueces de Paz letrados no lo aplicaban antes de 1945. Por ejemplo en 1940, caso *Zorzoni c/ Minetti* el juez sostiene ‘que le corresponde al empleado probar el despido sin causa legal’ o en el caso *Velez, Rosalía c/ Marcus, Moisés*, de 1941, el juez sentencia ‘que en el supuesto caso que el actor hubiera sido despedido por el demandado sin causa justificada aquel no ha probado en forma alguna el tiempo que prestó sus servicios en el negocio del segundo y tampoco ha justificado la remuneración que recibía mensualmente’.

En relación a la gramática política que sobredetermina el lenguaje de las sentencias laborales permítaseme citar el texto de algunas de ellas:

“[c]omo el objeto del derecho del trabajo consiste en la protección moral y material de los trabajadores en el reconocimiento de sus derechos y en el imperio de la seguridad y justicia sociales, por otra

---

boga luego de la crisis del 30. Para esto, ver la *Revista de Derecho del Trabajo* como uno de los espacios donde los ideólogos del nuevo laboralismo social exponían sus ideas. De todas maneras un análisis de este tipo excede los objetivos de este trabajo.

<sup>37</sup> Hipótesis planteada en GROppo, A. *op. cit.*, cap. 4.

<sup>38</sup> Sentencias, Cámara 2da del Trabajo, Tomo I, f. 32, Caso *Glerean c/ Shore*.

parte siendo el juez laboral su principal y celoso intérprete, debemos, en el caso, extremar la cautela y agudizar el estudio ante la impetración de un obrero que pide la protección del derecho laboral en uno de sus puntos mas fundamentales cual es el relacionado con el salario, eje diríamos, de la justicia social”.<sup>39</sup>

En otra sentencia se lee

“[h]oy los derechos sociales tienen un carácter equivalente a los derechos individuales. El momento social que vivimos nos exige reconocer de manera imperativa que estos derechos son centrales en la Argentina moderna y mas lo son desde el año 1946 en adelante”.

La idea-fuerza que ‘los derechos sociales son equivalentes a los derechos individuales’ no debería ser entendida como que ambos son absolutos sino que son ‘equivalentes’ en el sentido que ambos son y/o pueden ser sujetos a condicionamientos específicos y particularistas. Una sentencia de la Cámara de Trabajo de la ciudad de Río IV es testimonio de esto, refiriéndose al carácter específico y no extensible —y por lo tanto, no universalizable a otros contextos— de las resoluciones de los convenios colectivos:

La importante finalidad y la enorme trascendencia económica-social que revisten los convenios colectivos como instrumentos reguladores de la producción y sus costos, hacen que sus cláusulas deban ser aplicadas y hacerse extensivas sólo a aquellas ramas de la actividad productiva que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de aquel, pues lo contrario significaría desvirtuar sus propios fundamentos y objetivos al llevar la aplicación de salarios y demás beneficios, *calculados en base a las posibilidades de una actividad comercial o industrial determinada*, a todas las actividades sin discriminación alguna y *sin tener en cuenta sus particularidades*. Cuestión que incidiría no sólo dañosa e injustamente sobre éstas sino que redundaría a la postre en perjuicio de la propia clase trabajadora y *la economía en general*, como lo hace notar con acierto el Dr. Deveali al afirmar que las pretensiones gremialistas en los convenios colectivos *no pueden superar los límites de lo justo y razonable* ya que cuando se superan tales límites la realidad económica se encarga de las oportunas rectificaciones, provocando el cierre de fábricas frente a la imposibilidad económica de cumplir con condiciones excesivas [...] lo que a su vez traería el descontento y la continua efervescencia sindical hasta que programas mas moderados y de más fácil actuación permitan la realización de una verdadera situación de *justo*

---

<sup>39</sup> Caso Galera c/ Corcemar, Cámara 1<sup>era</sup> del Trabajo, Sentencias, 2<sup>do</sup> Semestre 1950, Tomo II.

---

*equilibrio* entre los distintos factores de la vida económica, *de acuerdo con las posibilidades de la economía y de cada rama de actividad*.<sup>40</sup>

En términos de la teoría del discurso político este fragmento es un caso ejemplar de ‘lógica de la diferencia’, es decir, de la estrategia particularizadora que tiende a encasillar o poner límites, demarcaciones y frenar la expansión equivalencial de la idea de ‘justicia social’. ‘Justicia social’ no puede tender a representar todo el espacio social, lo que implicaría vaciar de contenido concreto al significante ‘justicia’ social’ de modo tal que este comience a ser el nombre de un conjunto heterogéneo de demandas y reclamos tales como el ‘aumento de salarios’ o ‘el libre acceso a la tierra’.<sup>41</sup> El fragmento arriba citado produce una operación inversa, diferencia a la justicia social de toda posible expansión de su significado, ‘limitándola a lo razonable’, ubicándola en un ‘justo equilibrio’, siendo ese equilibrio los ‘requerimientos de la economía en general’.

### 3. Conclusiones

El presente trabajo perseguía dos objetivos. En primer lugar, y desde el punto de vista teórico, se intenta explorar la posibilidad de combinar una estrategia de análisis de tipo discursivo con el estudio del proceso formativo de determinadas instituciones políticas. En segundo lugar, y desde el punto de vista empírico, se intenta echar luz sobre dos instituciones centrales del proceso político del primer peronismo en Córdoba: las Jefaturas Políticas, cuyo origen precede al peronismo, y los Tribunales de Trabajo, toda una innovación institucional por parte de éste. En relación a las Jefaturas Políticas hemos señalado que la manera en que dicha institución era investida por un conjunto de representaciones dependía de la proximidad o no de las DRSTyP. Podríamos decir que las Jefaturas Políticas eran el contrapeso sistémico (‘lógica del orden social’) a la presencia de las delegaciones de Trabajo y Previsión. En relación al fuero laboral hemos señalado que el peronismo implicó un notable incremento de la judicialización laboral siendo los Tribunales de Trabajo el lugar donde se comienzan a dirimir los conflictos de trabajadores individuales. Esto sin duda actuó como vía de escape a los conflictos de tipo colectivo de obreros sindicalizados. También se ha señalado en el presente trabajo que la creación de los Tribunales

---

<sup>40</sup> Protocolo de Sentencias, Cámara de Trabajo, Río IV, Tomo I, 1950, ff. 196-7. Cursivas agregadas.

<sup>41</sup> Se hallan aquí resumidas las nociones de ‘equivalencia’, ‘diferencia’ y ‘significante vacío’ que componen la teoría de la hegemonía formulada por Ernesto Laclau.

de Trabajo marcará una notable diferencia con la manera en que los juzgados de paz trataban la cuestión social antes del peronismo. Sin embargo, las sentencias de las Cámaras Laborales no estaban exentas de los giros particularizantes presentes en el discurso oficial ya tempranamente en 1948.



## Bibliografía

### *Fuentes Primarias*

Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba

Archivo del Poder Judicial. *Sentencias Fuero del Trabajo*.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, *Diario de Sesiones*, varios años.

### *Fuentes secundarias*

BLOCH, M. (2006). *Los Reyes Taumatúrgos* [1924]. México, Fondo de Cultura Económica.

CÁRCANO, R. J. (1912). *Discurso Inaugural Inicio de Sesiones Legislativas*. Córdoba, Poder Legislativo de Córdoba.

GROPPA, A. (2009). *Los Dos Príncipes: Juan Perón y Getulio Vargas. Un estudio comparado del populismo latinoamericano*. Villa María, Editorial Universidad Nacional de Villa María.

HOWARTH, D. (2005). "Aplicando la Teoría del Discurso: el Método de la Articulación". En: *Studia Politicae* N° 5, 2005:37-88.

———. (2000). *Discourse*. Reino Unido, Open University Press.

LACLAU, E. (1991). *Nuevas Reflexiones sobre la Revolución de Nuestro Tiempo*. Buenos Aires, Nueva Visión.

MARCH, J., OLSEN, J. (1989). *Rediscovering Institutions*. New York, Free Press.

MARSH, G. y STOCKER, G. (1999). *Teoría y Método de la Ciencia Política*. Madrid, Alianza.

PANIZZA, F. (2003). *La primacía de la política: Discurso e instituciones en la Reforma de la Administración Pública Uruguaya*. Ponencia presentada en conferencia del CLAD, 2003, mimeo.

PERELMAN, Ch. (1963). *The idea of justice and the problem of argument*. Londres, Routledge & Kegan Paul.

PITKIN, H. F. (1984). *Wittgenstein, la Política y la Justicia*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales de Madrid.

STEINMO, S., TELEN, K. y LONGSTRETH, F. (eds.) (1992). *Structuring Politics. Historical Institutionalism in Comparative Analysis*. , Cambridge University Press.

ZIZEK, S. (1992). *El Sublime objeto de la ideología*. Buenos Aires, Siglo XXI.